



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202441430200007881

Fecha: 2024-02-15

TRD: 4143.020.13.1.87.000788

Rad. Padre: 202441430200007881

CIRCULAR N° 4143.020.13.1.87.000788

Para: DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES.

Asunto: INFORMACIÓN RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

El Subproceso de Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, informa a la comunidad Docente y Directivos Docentes Adscritos a este Organismo Territorial, que frente al tema de reconocimiento y pago de Prestaciones Sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag), concretamente Fallos Judiciales, Auxilios, Ajustes y Reliquidación de Pensiones, que son atendidos en el Módulo Otros Trámites, ha dado estricto cumplimiento a las directrices impartidas por la fiduciaria la Fiduprevisora S.A. y su operador del proyecto Fomag, Soporte – Lógico.

En cumplimiento del Decreto 1272 de 2018 y Decreto 942 de 2022, se adoptó la herramienta dispuesta por el Ministerio de Educación Nacional, FOMAG y Fiduprevisora S.A., implementado para la gestión de las Solicitudes de Reliquidaciones y Ajustes Pensionales y Cumplimiento de Fallos Judiciales, a través del Aplicativo Humano en Línea, a partir del 1 de marzo de 2023.

Como quiera que el Aplicativo Humano no se encuentra desarrollado en su totalidad para estos trámites, la Fiduciaria informó el 14 de junio de 2023, que se implementaría un Plan Alternativo para el trámite de estas solicitudes, el cual consiste en el envío por correo del proyecto de Acto Administrativo para su correspondiente estudio, precisando, que dado el volumen de expedientes pendientes por resolver, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag), advirtió a todos los Organismos Territoriales, que se realizaría la priorización de dichas solicitudes y requeriría a la Secretaría de Educación para el envío del respectivo Proyecto de Acto Administrativo.

Es de aclarar que de acuerdo a nuestra competencia, hemos dado estricto cumplimiento a las normas precitadas y lo estipulado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) – Fiduprevisora S.A. enviando todos los Proyectos de Acto Administrativo de Fallos, Auxilios y Ajustes y Reliquidaciones Pensionales, por los canales establecidos y dispuestos por los mismos, quienes son los encargados de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202441430200007881**

Fecha: **2024-02-15**

TRD: **4143.020.13.1.87.000788**

Rad. Padre: **202441430200007881**

estudiar y aprobar o negar las prestaciones Sociales del Magisterio, como lo establece el Decreto 942 del 2022, Artículo 2.4.4.2.3.2.2. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. (...) "Parágrafo 1. A excepción de los actos administrativos de reconocimiento y pago de cesantías parciales o definitivas, los demás actos administrativos que sean expedidos por la Entidad Territorial Certificada en Educación en los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa de la liquidación respectiva por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes".

Por último, es importante insistir, que esta Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, respecto de la atención y trámite de Cumplimientos de Fallos Judiciales, Ajustes y Reliquidaciones Pensionales y de los Auxilios, radicados en el aplicativo Humano, ha cumplido con las competencias y responsabilidades establecidas en el Decreto 1272 del 2018 y Decreto 942 del 2022, con la mayor diligencia y celeridad, sin embargo no tenemos injerencia alguna respecto de los tiempos que emplee el Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A., para el estudio y aprobación o negación de dichos trámites, y por ende de las respuestas de las mismas; lo cual, nos genera una imposibilidad para poder emitir el Acto Administrativo Definitivo de la prestación a reconocer, porque para tal acción, se requiere de la aprobación de la Fiduprevisora S.A. por ser la administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – (Fomag), ya que es la entidad competente de dar el visto bueno y/o aprobación.

Al encontrarse esta Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali, supeditada a la aprobación por parte de la fiduciaria del Proyecto de Acto Administrativo (y demás documentos) de la Resolución que se le notificará, nos encontramos frente a lo que la jurisprudencia ha denominado "acto administrativo complejo"¹; por cuanto, en el caso del reconocimiento de las Prestaciones Sociales de los Docentes, convergen DOS (2) Entidades para que el mismo nazca a la vida y tenga efectos jurídicos, porque sin el visto

¹ "La existencia del acto complejo no surge de la voluntad de los entes administrativos, sino del mandato de la Ley o de la necesidad de la concurrencia de dos o más personas u órganos administrativos en la formación de la voluntad administrativa, como sucede, entre otros, en los casos de los actos que conforman el procedimiento administrativo consagrado en el Decreto Ley 2733 de 1959, o en aquellos eventos en que la Ley exige la aprobación de un superior a lo resuelto por el inferior (—casos de actos administrativos sobre extinción del dominio de predios privados, adquisición directa de predios rurales, expropiaciones, etc. —); más aceptar que un ente administrativo puede convertir un acto simple en complejo cuando a bien lo tenga, sería consagrar una burla a la jurisdicción contencioso-administrativa y una permanente inseguridad de los particulares en las decisiones públicas" Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 27 de octubre de 1972. Exp: 023. CP Carlos Portocarrero M.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202441430200007881**

Fecha: **2024-02-15**

TRD: **4143.020.13.1.87.000788**

Rad. Padre: **202441430200007881**

bueno de la entidad fiduciaria que Administra los recurso del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag), no se podrá expedir Acto Administrativo definitivo, por parte de este Organismo territorial.

Por ultimo, una vez se allegue a este Organismo Territorial, la respectiva Hoja de Revisión con las observaciones por parte de la fiduciaria la Fiduprevisora S.A., se expedirán los Actos Administrativos a que haya lugar y que resuelvan de fondo la solicitud.

Atentamente,

LEIDY TATIANA AGUILAR RODRÍGUEZ
Secretario de Despacho

Proyectó: Sonia Esperanza Malagón Chávez – Profesional Universitario 

Revisó: Lina María Paredes García – Subsecretario de Despacho 